PROC: EJECUTIVO
RDDO: 2020-00395-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 03 de junio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-335283** de la ORIP de Bucaramanga**,** propiedad del demandado JENNIFER MILENA CEQUEDA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.367.391; bien rural sin dirección- Lote dos (2) ubicado en el municipio de Lebrija – Santander.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso las de designar y posesionar al secuestre y la de SUBCOMISIONAR, al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA - SANTANDER (REPARTO)**. **FÍJENSE** como honorarios de la Auxiliar de la Justicia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000). Por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

2.- Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 300-335283 de la ORIP de Bucaramanga, cuya garantía real se ejercita a través del presente proceso, se advierte que una vez se registró la medida de embargo decretada en este asunto, se desplazó por ministerio de la ley el embargo que se encontraba registrado a favor del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija para el proceso radicado al No. 2019-00217 (ver anotaciones 4 y 5).

Así, de conformidad con el numeral 6º del art. 468 del C.G.P. se **ORDENA** oficiar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA para el proceso No. 2019-00217, a fin de comunicarle que, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo de

remanente que quedaré a favor de la demandada JENNIFER MILENA CEQUEDA VASQUEZ. Ofíciese.

3. - Finalmente, del escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de los demandados JENNIFER MILENA CEQUEDA y JOSE OTTO LOZADA MORGADO se corre traslado por el término de (10) diez días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el mismo y solicite o adjunte las pruebas que pretende hacer valer en la presente ejecución, de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp y Art

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 81 del 06 de junio de 2022.